

Señor
JUEZ DE TUTELA
E.S.M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ramón Alexander Alonso Vega, obrando en nombre propio, me permito impetrar la acción constitucional de tutela, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para que se me ampare constitucionalmente mis derechos al mérito, igualdad, trabajo, confianza legítima y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. Soy profesional en Derecho graduado de la Corporación Universitaria De Ciencia Y Desarrollo - Uniciencia-.
2. En mi hoja de vida reposa la Especialización realizada en la Universidad Católica De Colombia como especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional (adjunto).
3. Mediante convocatoria proceso de selección MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO_EON2020-2_ASCENSO a concurso del cual me postule en el cargo de profesional denominación: profesional universitario, grado: 11 código: 2044 número opec: 170233.(Se anexa archivo con la carta descriptiva del empleo).
4. Revisados los requisitos del manual de funciones y competencias se requiere:

Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado, maestría o especialización por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Número de empleos:	Cinco (5)
Dependencia o Proceso:	Procesos misionales
Empleo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
II. ÁREA FUNCIONAL	
Donde se ubique el empleo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Preparar y ejecutar acciones en los procesos y actividades misionales con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos del Ministerio.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> Participar y contribuir en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de la dependencia misional. Participar y contribuir en la formulación, diseño, adopción y aplicación de normas y políticas relacionadas con el Sector Justicia y del Derecho. Participar y apoyar el diseño, ejecución y realización de estudios e investigaciones relacionados con las condiciones sociales, económicas, ambientales, territoriales y culturales que inciden en la formulación, aplicación, vigilancia y control de las normas y políticas públicas del Sector Justicia y del Derecho. Proyectar y redactar comunicaciones y actos administrativos relacionados con las funciones de la dependencia donde esté asignado. 	

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Educación, Antropología, Artes Liberales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y afines; Derecho y afines, Filosofía, Teología y afines, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y afines, Administración; Contaduría Pública; Economía; Arquitectura y afines, Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Química y afines o Derecho y afines.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
EQUIVALENCIAS	
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	
Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.	
El título de posgrado en la modalidad de maestría por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	
Títulos de posgrado en las modalidades de maestría o especialización por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	
Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	
Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el	

- Una vez realizada la inscripción tal y como consta en el reporte de inscripción que se encuentra en mi panel de control, junto con los documentos para el cumplimiento de los requisitos definidos dentro del manual de funciones para el cargo profesional denominación: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 170233, anteriormente mostrado, así:

The image displays three sequential screenshots of the SIMO platform interface, showing the user's profile and various sections of their application results.

Top Screenshot: Reporte de inscripción

Formación
 Listado de certificados de formación

Institución	Programa	Consultar documento
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL	🔗
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	GRADUACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA	🔗
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	REQUISITOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA	🔗
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICENSA	DERECHO	🔗
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	🔗
LA ORGANIZACIÓN DE BASES RECTORIALES OBI	LA OIBIA EN DERECHO ROMANO	🔗
UNIVERSIDAD COLOMBIANA MAYOR DE CUNDINAMARCA	DIPLOMADO EN JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHOS HUMANOS	🔗
SENA	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	🔗
MINISTERIO DE TRABAJO	BENEFICIOS E IMPACTO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	🔗

Middle Screenshot: Experiencia

Experiencia
 Listado de certificados de experiencia laboral

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	ESCRIBIENTE	2008-04-01	2008-04-21	🔗
JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS	ESCRIBIENTE	2008-04-21	2008-12-18	🔗
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	TECNICO ADMINISTRATIVO	2011-02-01	2012-07-19	🔗
CRISTALES FRANCISCO BANDA W	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2002-08-01	2005-03-31	🔗
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7 (E)	2012-07-16		🔗

Bottom Screenshot: Producción intelectual

Producción intelectual
 Listado de obras de producción intelectual del aspirante

No hay resultados asociados a su búsqueda
 0 - 0 de 0 resultados

Otros documentos
 Listado de documentos adicionales del aspirante

Documento	Consultar documento
Documento de Identificación	🔗
Tarjeta Profesional	🔗
Libreta Militar	🔗

6. Al ingresar a la plataforma o sistema SIMO, en la opción de resultados detallados de la prueba, me aparece lo siguiente:

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: **Detalle de los Resultados de la prueba**

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado: No Admitido

Observación: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
-------------	----------	--------	-------------	---------------------

7. Aun así lo más extraño es que según dicho reporte no aparece que revisaran un título que, si aparece en el reporte cuando realice la inscripción como lo es la Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia, pero refiriendo que no era objeto de estudio.

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLOMADO EJECUCIÓN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CURSO EN LENGUAJE TECNOLÓGICO EN EL CONTEXTO DIGITAL ACTUAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DERECHO ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
PERSONERÍA DE BOGOTÁ	QUINTO CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	JUSTICIA TRANSICIONAL Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	REALIDAD EN MATERIA DISCIPLINARIA	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIPLOMADO EN CONTROL INTERNO	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - URICENSA	DERECHO	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de título profesional solicitado por la OPEC.	Consultar documento

1 - 10 de 17 resultados

8. Con este fundamento realice la respectiva reclamación dentro del sistema SIMO dispuesto para tal fin y quienes le dieron un radicado "...Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. 514720489..." (adjunto)
9. Que, según la universidad la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, manifiesta que *"...si bien aporta el título profesional en Derecho para la acreditación requisito mínimo de educación, NO es posible validar la Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional, toda vez que dicha equivalencia menciona "Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional." Dando así claridad, que otorga UNICAMENTE experiencia profesional, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a 30 meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA. Motivo por el cual, NO es procedente acceder a su reclamación..."*.
10. Con ocasión a esto me inadmite y como consecuencia no me permiten seguir participando de la convocatoria en mención en la modalidad de ascenso del cargo profesional universitario, grado: 11 código: 2044 número opec: 170233.

II. ARGUMENTOS PARA LA ACCIÓN

1. Los requisitos con que se cuenta para la inscripción a la convocatoria son los siguientes, específicos y /o como **equivalencias** para optar al cargo inscrito mencionado en el numeral anterior, son:

1.1 FORMACIÓN

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:... Derecho y afines...

1.2 EXPERIENCIA LABORAL

- 1.2.1 **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, "...Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Se validan 7 meses y 12 días de experiencia modificando su fecha de inicio toda vez que los cargos anteriormente certificados no pertenecen al nivel profesional solicitado por la OPEC...."**

2. Frente a los requisitos mínimos para acceder al cargo de profesional denominado: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 170233, ascenso del Ministerio De Justicia Y Del Derecho, podemos inferir que:

2.1 Tenemos un título de formación profesional en derecho ya validado de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA.

2.2 Del resultado de la experiencia se puede observar que, de la experiencia validada del Ministerio de Justicia y del Derecho tengo de experiencia siete (7 meses y 12 días)

2.3 Ahora bien con la misma cuerda debemos manifestar que, para el cargo profesional denominado: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 170233, la equivalencias son entre otras "...Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional..." según las equivalencias dadas en el manual de funciones, así:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Educación, Antropología, Artes Liberales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y afines; Derecho y afines, Filosofía, Teología y afines, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y afines, Administración; Contaduría Pública; Economía; Arquitectura y afines, Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Química y afines o Derecho y afines.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
EQUIVALENCIAS	
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	
Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.	
El título de posgrado en la modalidad de maestría por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	
Títulos de posgrado en las modalidades de maestría o especialización por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	
Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	
Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el	

3. Debemos mencionar que, no tienen en cuenta el título de especialización realizado en la Universidad Católica De Colombia como especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional, en razón a que supuestamente no lo está referido en el manual de funciones – carta descriptiva-

Esto a toda luz viola los principios del mérito y de la confianza legítima, tanto de los entes del estado como de las entidades que están llevando a cabo los concursos públicos.

Lo anterior encuentra razones jurídicas en el Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y en el cual señor Juez, refiere:

“...CAPÍTULO 5

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

*. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y **cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo**; o,...*

Como consecuencia del análisis de dicha normatividad, podemos extraer que, la especialización en derecho administrativo y constitucional va acorde con las funciones del cargo profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 170233, como se ha anotado en precedencia. Aunado a lo anterior el mismo cargo no requiere de mayores cualidades como si requiere un especializado o un asesor. además, ya que, como se menciona este cargo es un cargo de apoyo a la gestión

en lo referente al desarrollo de sus funciones al interior de cualquier oficina, dirección o grupo.

Como conclusión al análisis realizado, debemos manifestarles que, dicho estudio realizado no estuvo acorde a la normatividad vigente o con un análisis de las equivalencias que para el cargo se requiere como lo es para el cargo profesional denominado: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 170233.

Razones para fundamentar esta acción de tutela, en razón a que no se tuvo en cuenta la especialización en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia registrada desde el inicio de la inscripción y que para el caso en estudio otorga dos años de experiencia reflejados en 24 meses.

Siguiendo la misma cuerda, la experiencia en el Ministerio de Justicia y del Derecho equivale a siete (7) meses y doce (12) días aumentando dicho tiempo en dos años (veinticuatro (24) meses) de la especialización mencionada renglones arriba.

Lo anterior da como resultado treinta y un (31) meses de experiencia, para el cargo convocado y al cual me inscribí, en razón al cumplimiento de los requisitos ofertados.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

(I) FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Nacional en su artículo 86 consagró un nuevo instrumento a las personas para reclamar del Estado en forma preferente y sumaria “la protección inmediata de los derechos fundamentales consagrados en la misma Carta”, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinadas eventualidades.

La acción referida se caracteriza por una serie de principios y exigencias que deben ser analizadas y vigiladas en forma estricta. Uno de los principios característicos es su naturaleza judicial, en virtud a que se estructuró como acción para ser ejercida ante los jueces con el propósito de obtener una orden. Su objeto “protector inmediato o cautelar”, su causa típica, cual es el cercenamiento o amenaza de derechos constitucionales, su procedimiento especial, preferente y sumario, igualmente son elementos que caracterizan la acción aludida.

De otro lado, se le atribuye carácter subsidiario y eventualmente accesorio en la medida que sólo puede interponerse en ausencia de cualquier otro mecanismo de defensa judicial que al respecto pueda existir para salvaguardar tales derechos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó “que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.”

Sin embargo, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues generalmente implican

someter a los ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que de seguir adelante con el concurso estaría afectando mi derecho a acceder a cargo publico en la modalidad de ascenso, Maxime cuando se termine el litigio contencioso ya no hay lugar a realizar una prueba y ya todos los cargos estarán ocupados.

En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin de las personas que instauran los procesos.

Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.

Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T -059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública** y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de **carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

CONFIANZA LEGITIMA

El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el juez constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó:

“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo precitado, la falta de actualización normativa de los manuales de funciones y que estos últimos a su vez no pueden ir por encima de una norma, atendiendo la omisión en su obligación de garantizar la igualdad real y efectiva dentro del concurso de méritos adelantado ante la CNSC.

Garantía que se ve reflejada en la desigualdad, ya que solo una persona con un perfil exacto al solicitado o como en el sub examine poder escalar en el empleo público del que se hace un funcionario ya que como se pueden dar cuenta, es en la cartera de Justicia donde me profesionalice con el único ánimo de escalar y lograr posicionamiento en pro de mi trabajo y en lo personal con mi familia para ofrecer mejor calidad de vida.

Es así que, me parece inadmisibles que, aun contando con una especialización para poder escalafonarme al interior de mi entidad, no se acepte dicha equivalencia que esta acorde a las funciones que cumple esta entidad en el estado y para la sociedad.

Ahora, frente a dicha contradicción entre la norma que rige la función pública y el Manual específico de funciones y competencias laborales, no debe prevalecer este último, ya que no están dada las hipótesis que consagra esa norma, ya que en nuestro caso no se está frente a una simple contradicción entre ambos instrumentos, sino de cara a una clara equivocación grave y error evidente en la

enunciación de requisitos y equivalencias, frente a los cuales no debe sufrir las consecuencias el ciudadano o ciudadana participante.

En el mismo orden de ideas, la CNSC, la entidad ofertante y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales, pues conociendo mis circunstancias particulares decidió NO ADMITIR mi inscripción en el concurso.

Razón para que sea este juzgado el único capaz de corregir y garantizar el disfrute de los derechos fundamentales aquí solicitados.

Es necesario recordar, que el propósito de un concurso de méritos es evitar la arbitrariedad en la nominación, que en este caso padece de deficiente motivación al calificar mi aspiración como NO ADMITIDO de carácter eliminatorio, con la ausencia de una respuesta en derecho y bajo los criterios normativos del ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia.

Finalmente, la presente acción de tutela pretende corregir una vulneración de mi derecho, siendo esta acción constitucional, el único mecanismo eficaz en la protección de mi derecho fundamental, aclarando que mi única pretensión es poder continuar en la convocatoria.

v. PETICIÓN

En razón a lo expuesto me permito solicitar:

1. Tener en cuenta la especialización en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia.
2. Como consecuencia de los anterior, ordenar realizar la sumatoria de la experiencia en el Ministerio de Justicia y del Derecho y la especialización antes referenciada la cual dará el requisito de experiencia solicitado en la opec 17023.
3. Como consecuencia de lo anterior se revoque la decisión y se proceda a notificar que continuo en el concurso público de méritos en la modalidad de ascenso.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

VII. JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. PRUEBAS

1. Los documentos que reposan en mi perfil del sistema SIMO
2. Carta descriptiva manual de funciones del profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 170233
3. Título de especialización en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia

IX. NOTIFICACIÓN

Accionante

Correo electrónico: Alexander7358@hotmail.com

Teléfono móvil: 313-3530222

CNSC

La parte accionada recibirá notificaciones en:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

NIT. 899.999.230.7

Notificaciones judiciales: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Atentamente,



RAMON ALEXANDER ALONSO VEGA

C.C. No. 80.761.191